

**LAS ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
NO LES OBLIGA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA NO.05 DE
NOVIEMBRE DE 1998.**

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicita concepto sobre la viabilidad para que en su condición de entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, no vigilada por la Superintendencia de Sociedades, puede aplicar en su contabilidad el procedimiento de valuación señalado en la Circular Externa No. 005 de 1998.

Para absolver su inquietud es preciso manifestarles que el artículo segundo del Decreto 2337 de 1995, que adicionó el artículo décimo del Decreto 2649 de 1993, estableció que para la determinación del valor de realización o de mercado de un activo, se utilizarán los sistemas especiales de valoración que prescriban las autoridades competentes en materia contable distintas del Presidente de la República.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en el numeral primero del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 2337 antes citado, expide la Circular 05 del 24 de noviembre de 1998, la cual contempla la definición, la clasificación para efectos de valuación y el tratamiento contable de las inversiones, circular a la que debe darse estricto cumplimiento por parte de las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control de esta Entidad.

Como quiera que es una entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya vigilancia no es del ámbito de la Superintendencia de Sociedades, no está en la obligación, al contabilizar sus inversiones, de cumplir con lo dispuesto en la Circular Externa No. 005 de 1998.

(Oficio 340-93314 del 14 de octubre de 1999)